

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

96/78

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE TRABADO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

- Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE TRABADO", expediente n° 96/78, del ayuntamiento de Cervantes, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE TRABADO", designando como Instructor al vocal DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 96/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Cervantes para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE TRABADO", de 279 ha, sito en la parroquia de Cereijedó, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE TRABADO", c) Certificación del acuerdo municipal relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE TRABADO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudiesen comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE TRABADO", sito en la parroquia de Cereijedó, ayuntamiento de Cervantes, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Se recibió certificación del ayuntamiento de Cervantes en la que consta que el monte "DE TRABADO", no figura en el Inventario de Bienes de este ayuntamiento.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de pueblo Trabado que dicen:

Que tienen el monte dedicado a faveo y pastoreo, la documentación es la del faveo con las fincas particulares. Les ha cogido la repoblación forestal con el perímetro llamado SERRALLA.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso constatar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos o grupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE TRABADO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Cervantes, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE TRABADO", como se describe en el expediente nº 96/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Trabado, parroquia de Cerejeño, ayuntamiento de Cervantes.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature: J. J. ...]

[Signature: ...]

[Signature: ...]

[Signature: ...]

[Signature: ...]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	12	5.19	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE TRABADO está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que queda abierto por el S. por los prados del Arroyo de Trabado.

Está formado por las laderas que hacia S. bajan de la gran divisoria que une el macizo de Gural con el de Fiosa, que en este monte forman la cuenca primaria del Arroyo de Trabado. Tiene altitudes conocidas entre los 850 m y los 1285 m.

Los únicos accesos del monte son los caminos de carro de servicio. Muy cercana del monte, al S. pasa la carretera local de Puentes de Gatín a Los Áncares.

3.2 SUPERFICIE.

279 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de Fulgueiroá y de Chao.

Prov. *	Munic. *	Comunidad P. *	N.º monte
LU	12	5.19	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Montes de Castelo de Frades y de Prados.

S.- Monte de Prados.

O.- Monte de Vilar de Mouros.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Pena da Laxe, donde concurren con este monte los de Fulgueiroá y Vilar de Mouros, va en dirección O-E lidando con Fulgueiroá por la divisoria de aguas hasta llegar a Pociños de Coto, aquí empieza a limitar con monte de Chao por Collado de 7 Carballos, su biendo a Grouño Blanco y a Marco da LAIRA, donde están las 3 rayas de este monte con los de Chao y Castelo de Frades; de aquí y lindando con este monte baja en dirección N-S por un texo hasta Boca de Abraos, donde ya entra monte de Prados con el que sigue por la divisoria de aguas por Serríña, bajando en dirección E-O a Pena Picoa., cruza el arroyo de Trabado y por Campa de Granxo sube a Fonte do Salgueiro, donde ya entra monte de Vilar de Mouros. Por el E. sigue con este monte en dirección S-N subiendo por un texo a Pena das Cobreas y de aquí, subiendo, a Pena da Laxe., donde se comenzó.

Dentro de este término vecinal quedan comprendi-

Prov.*	Munic.*	Cantidad Pr. p.*	N.º monte
LU	12	5.19	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

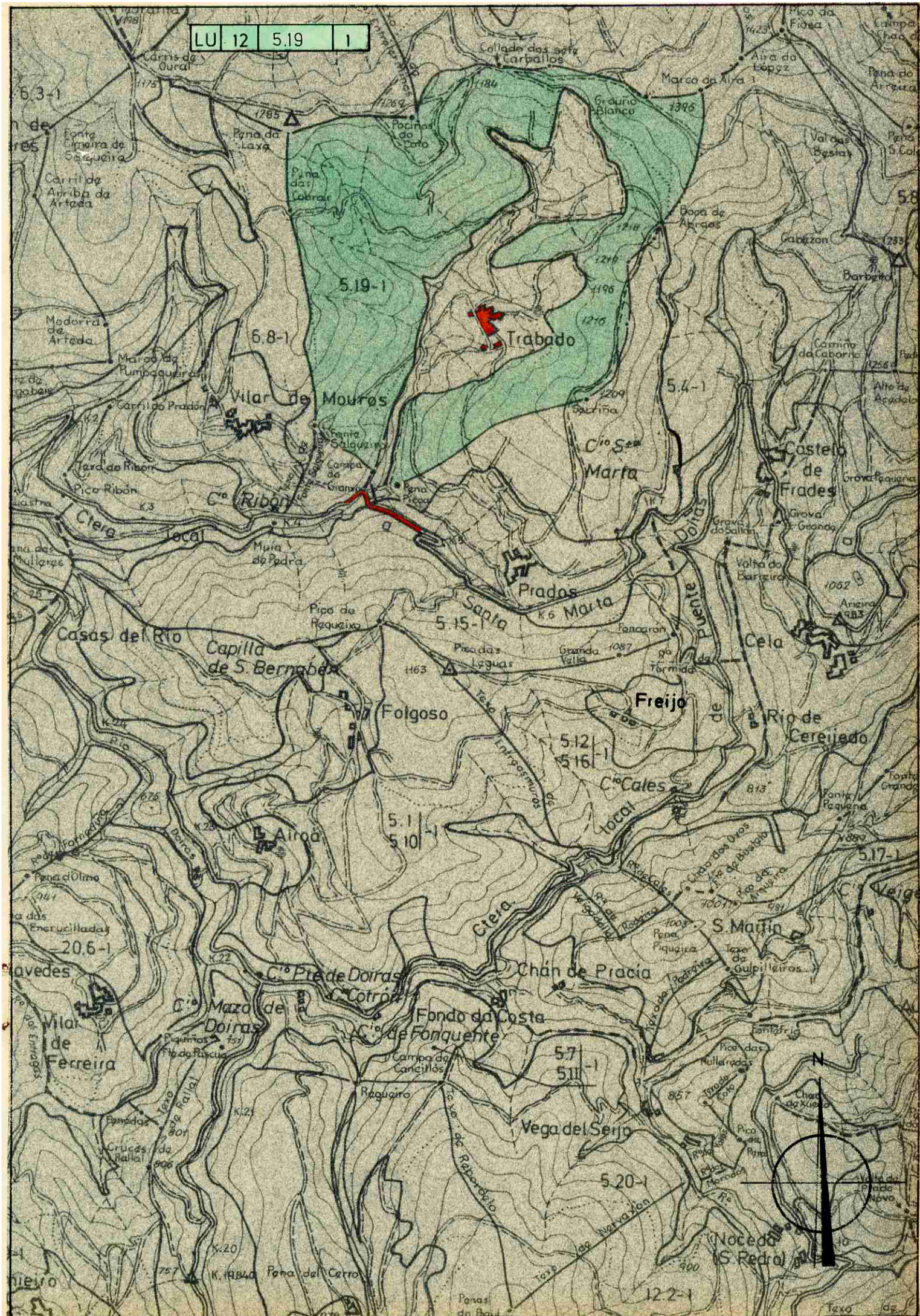
3.4 das las fincas particulares y el mismo núcleo urbano de Trabado.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

LU 12 5.19 1





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do catorce de decembro de dous mil once, figura o acordo seguinte:

<< 3. Varios:

- i) Monte **DE PRADOS** (expediente 11/81), pertencente aos veciños de **PRADOS**, da parroquia de **CEREIXEDO**, no termo municipal de **CERVANTES**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 18 de abril de 1983, Monte **DE TRABADO** (expediente 96/78), pertencente aos veciños de **TRABADO**, da parroquia de **CEREIXEDO**, no termo municipal de **CERVANTES**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979, Monte **DE VILAR DE MOUROS** (expediente 14/81), pertencente aos veciños de **VILAR DE MOUROS**, da parroquia de **SAN PEDRO**, no termo municipal de **CERVANTES**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 18 de abril de 1983, e Monte **AIROA e FOLGOSO** (expediente 24/82), pertencente aos veciños de **AIROA e FOLGOSO**, da parroquia de **CEREIXEDO**, no termo municipal de **CERVANTES**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 18 de abril de 1983. Con data 29 de novembro de 2011 tivo entrada escrito asinado por **Dña. MARIA LUISA TRABADO MACEDA**, como presidenta da xunta reitora de Prados, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre esta comunidade, en canto ás liñas divisorias que a separan dos outros tres montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 23 de setembro de 2011, perante o Xulgado de Paz de Cervantes; xunta acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de decembro de 2011, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **DE PRADOS**, cunha superficie de 196 hectáreas, 73 áreas e 13 centiáreas, o monte **DE TRABADO**, cunha superficie de 258 hectáreas, 96 áreas e 29 centiáreas, o monte **DE VILAR DE MOUROS**, cunha superficie de 183 hectáreas, 44 áreas e 74 centiáreas e o monte **DE AIROA E FOLGOSO**, cunha superficie de 223 hectáreas, 57 áreas e 60 centiáreas. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **Roberto Lombardía López**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dous de xaneiro de dous mil doce.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Ramón Carballo Páez.



